

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Once horas del día Diecisiete de Agosto del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Constancia de las vacunas aplicada a sus Hijos J.P.A.S. y J.E.A.S. en la Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlan.

- II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro los memorándum número 2020-6017-428 dirigido a la Dra. Roxana Ivonne Moran de Santos, Directora de la Región de Salud Central a fin de que remitiera la documentación solicitada.

- III) Por medio de Memorándum 2020-DRSC-2126 recibido en esta oficina en fecha 11 de Agosto de los corrientes, la Directora de la Región Central manifiesta y agrega la nota que en su momento le remitió la Directora de la Unidad de Salud de Antiguo Cuscatlan quien le manifiesta "" Que no se cuenta con Expediente clínico en dicha Unidad de Salud a nombre de los menores J.P.A.S. y J.E.A.S, por consiguiente resulta imposible poder otorgar constancia de Vacunas ya que no existe registro de haberles brindado atención.

- IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben la Directora Regional y la Directora de la Unidad de Salud, se concluye que según lo expresado por ambas, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de "Expediente clínico de los menores J.P.A.S y J.E.A.S y por consiguiente la Constancia requerida, en la Unidad de Salud de Antigua Cuscatlan. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123